



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 164 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 063-25 "VILLA ALEJANDRA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 164 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 063-25 "VILLA ALEJANDRA"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100063E

Mediante radicado No. 20254700054802 del 14 de mayo de 2025, las señoras **ADRIANA CRISTINA ORJUELA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No.28.657.826 y **HERLIANY PULGARÍN CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.125.549.000, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA ALEJANDRA**" a favor del predio denominado "PD VILLA ALEJANDRA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-13682, con una extensión superficial de **932,7560.52 ha**, ubicado en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 15 de abril de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 30 de junio de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA ALEJANDRA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100063E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC "**VILLA ALEJANDRA**", suscrita por las señoras **ADRIANA CRISTINA ORJUELA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No.28.657.826 y **HERLIANY PULGARÍN CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.125.549.000.
3. Resolución No. 202342001491576 de 31 de julio de 2023 "*Por medio de la cual se adjudica el predio baldío denominado "Villa Alejandra", ubicado en el municipio La Primavera, departamento de Vichada a los señores HERLIANY PULGARÍN CABRERA y ADRIANA CRISTINA ORJUELA DÍAZ identificado con el expediente No. 201842010199890364E*"
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PD VILLA ALEJANDRA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-13682, expedido 15 de abril de 2025.
5. Reseña descriptiva del predio "PD VILLA ALEJANDRA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-13682.
6. Información Cartográfica en formato *ShapeFile* del predio objeto de solicitud de registro.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 164 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 063-25 "VILLA ALEJANDRA"

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por las señoras **ADRIANA CRISTINA ORJUELA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No.28.657.826 y **HERLIANY PULGARÍN CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.125.549.000.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de las solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PD VILLA ALEJANDRA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-13682.

En el marco de dicho análisis, se corroboro que las señoras **ADRIANA CRISTINA ORJUELA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No.28.657.826 y **HERLIANY PULGARÍN CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.125.549.000, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "PD VILLA ALEJANDRA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-13682, por tanto, se encuentran legitimadas para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA ALEJANDRA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por las señoras **ADRIANA CRISTINA ORJUELA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No.28.657.826 y **HERLIANY PULGARÍN CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.125.549.000, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA ALEJANDRA**" a favor del predio denominado "PD VILLA ALEJANDRA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-13682, será una extensión total de **932,7560.52 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

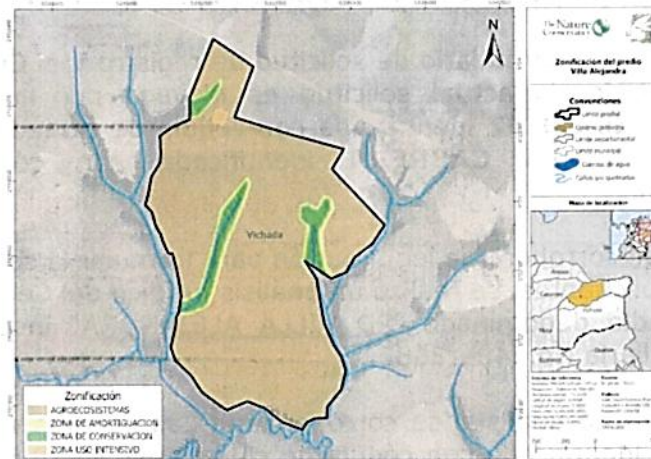


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 164 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 063-25 "VILLA ALEJANDRA"**

Se procede a verificar la fuente de información; evidenciando que la misma se toma de la información catastral IGAC y que el predio objeto de solicitud de registro se encuentra ubicado en el en el municipio de La Primavera - Vichada.



Sistema de referencia
Nombre: MAGNA-SIRGAS CMT12
Proyección: Transverse Mercator
Meridiano central: -73.0000
Latitud de origen: 4.0000
Longitud de origen: 0.0000
Falso este: 5,000,000.0000
Falso norte: 2,000,000.0000
Factor de escala: 0.9992
Unidad: Meter

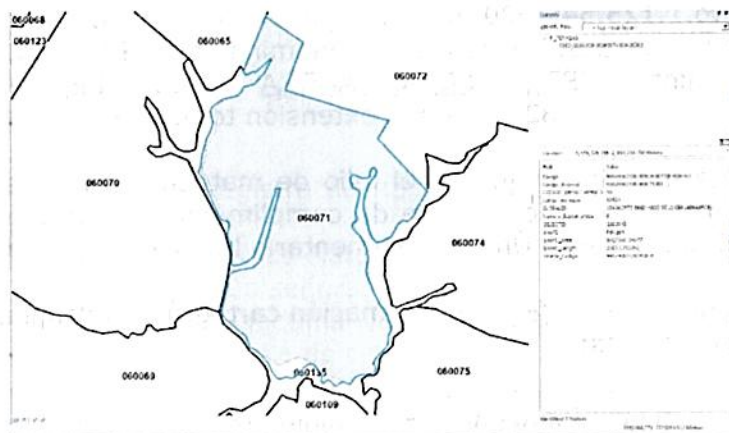
Fuente:
BC (IGAC, 2022)

Elaboró:
Juan David Palencia-Rivera
Consultor y Analista GIS
Fundación Omacha

Fecha de elaboración:
14/04/2025

790 395 0 790 M

- Según certificado de tradición y libertad allegado se evidencia que, el mismo cuenta con información del código catastral: **995240001000000060071000000000** y **995240001000000060135000000000**, tal y como se muestra a continuación:

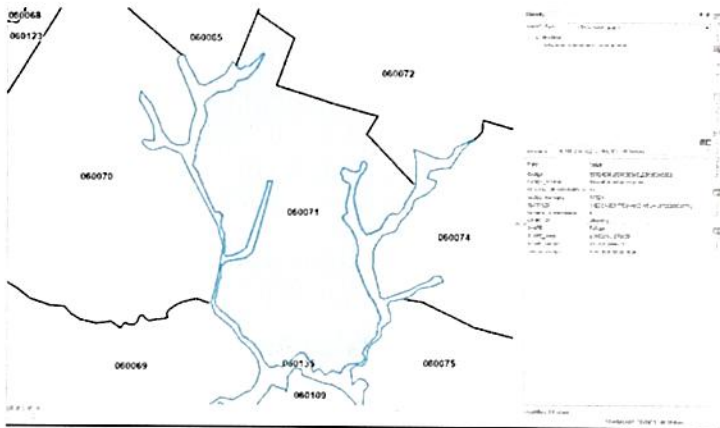




PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 164 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 063-25 "VILLA ALEJANDRA"



Áreas objeto de registro

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **932,7560.52 ha.**

Formato de solicitud de Registro:

¿Cuántos predios son objeto del registro? uno

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Villa Alejandra	Villa Alejandra	VICHADA	LA PRIMAVERA	Vereda Matuyure	5.393489 45 564670	332 Ha + 7560.52 m2	332 Ha + 7560.52 m2	540-13682

Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **Villa Alejandra**

- El Certificado de tradición No.540-13682, cuenta con un área total de **932,7560.52 ha**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada subscriturada por el

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO CARREÑO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2504153571112665154 Nro Matrícula: 540-13682

Página 1 TURNO: 2025-540-1-2689

Impreso el 15 de Abril de 2025 a las 07:51:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

CIRCULO REGISTRAL: 540 - PUERTO CARREÑO DEPTO VICHADA MUNICIPIO LA PRIMAVERA VEREDA MATUYURE
FECHA APERTURA: 08-09-2023 RADICACION: 2023-540-6-1144 CON RESOLUCION DE: 31-07-2023
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 164 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 063-25 "VILLA ALEJANDRA"

DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

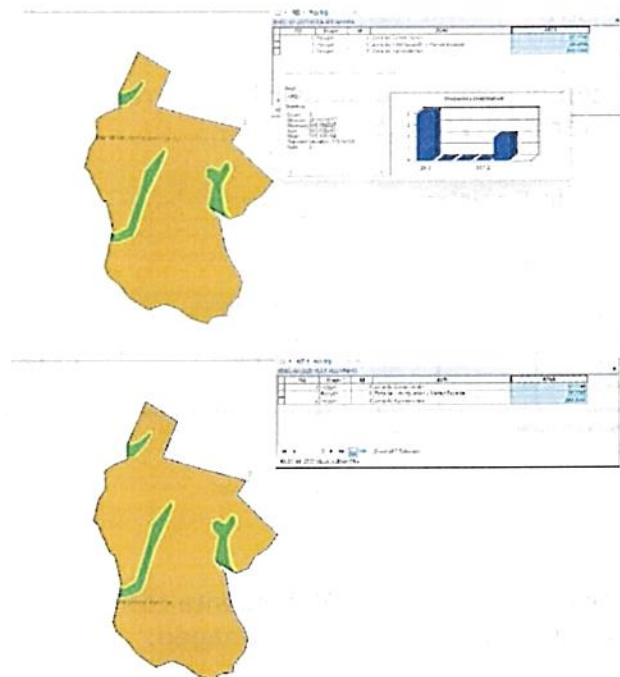
ÁREA Y COEFICIENTE:
ÁREA - HECTÁREAS: 932 METROS CUADRADOS: 7560 CENTÍMETROS CUADRADOS: 52
ÁREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTÍMETROS CUADRADOS: 0 / ÁREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTÍMETROS CUADRADOS: 0
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
Tipo Predio: RURAL
1) PO VILLA ALEJANDRA

DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE SIN SELECCIONAR
DESTINACIÓN ECONÓMICA:

- La información cartográfica allegada en formato ShapeFile relaciona la zonificación con un área total de **933,5303 ha**, la cual es mayor al área reportada dentro del certificado de tradición allegado, tal y como se muestra a continuación:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	57,1746
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	28,2592
Zona de Agrosistemas	848,0965
Total	933,5303

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

APC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 164 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 063-25 "VILLA ALEJANDRA"

1. Teniendo en cuenta que la fuente de información de la cartografía allegada, corresponde a **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6³ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO'. 164 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 063-25 "VILLA ALEJANDRA"

si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 - *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 - *Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA ALEJANDRA" a favor del predio denominado "PD VILLA ALEJANDRA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-13682, ubicado en el municipio de la Primavera, departamento de Vichada, solicitado por las señoras **ADRIANA CRISTINA ORJUELA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No.28.657.826 y **HERLIANY PULGARÍN CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.125.549.000, en calidad de propietarias, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 164 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 063-25 "VILLA ALEJANDRA"

Artículo 2. Requerir a las señoras **ADRIANA CRISTINA ORJUELA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No.28.657.826 y **HERLIANY PULGARÍN CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.125.549.000, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y Libertada y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁶ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015. La información se debe remitir en formato digital tipo shape.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3. Una vez las solicitantes allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de La Primavera** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez las solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

RC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 164 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 063-25 "VILLA ALEJANDRA"**

aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a las señoras **ADRIANA CRISTINA ORJUELA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No.28.657.826 y **HERLIANY PULGARÍN CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.125.549.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés Gutiérrez Lozano
Abogado - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó y Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental